

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 68679305001-2023-00140-00

Bajo el entendido que el peticionario no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, el Juzgado **DISPONE**:

1º. Conceder el amparo de pobreza solicitado por **EMILIO ARIAS GIL**.

2º. A voces de lo señalado en el inciso segundo del art. 154 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7º del art. 48 *ibídem*, se **DESIGNA** como apoderada del señor **EMILIO ARIAS GIL**, a la abogada **NELCY CARDOZO RUEDA**, quien debe presentar la acción correspondiente ante este Despacho judicial dentro del término previsto en la normativa a la cual se ha hecho alusión.

3º. Efectúese la comunicación a la abogada designada en la forma señalada en el inciso primero del art. 49 del C. G. del P.

4º. A la designada adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta designación, so pena de las sanciones a las que alude el inciso tercero del art. 154 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04001abfa5d0ba0850ab6241f91e5718c3bf2521d21738e229311360ca4938**

Documento generado en 22/09/2023 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>